

**VALPARAÍSO**, 04 Abril 2000

**VISTOS** : El Acuerdo Nº 60 de fecha 15.03.2000 de la Sexta Sesión Ordinaria del Concejo Municipal; la Ley Nº 18.695; la Resolución Nº 55 de 1992 de la Contraloría General de la Republica; el Decreto Alcaldicio Nº 421 de fecha 27.03.2000, y en mi calidad de Alcalde (S) de Valparaíso,

**D E C R E T O**

**APRUÉBASE**, la siguiente ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE ASISTENCIA MÁXIMA A LOCALES Y RECINTOS PÚBLICOS :

**ARTICULO PRIMERO** : Todos los locales y recintos de asistencia de público, tales como cines, recintos deportivos, cabarets, bares, restaurantes, peñas folclóricas, quintas de recreo, discotecas, pubs y otros de igual naturaleza, deberán indicar en su acceso principal, en lugar visible y debidamente iluminado, la capacidad máxima de personas que pueden ingresar a sus dependencias, para su debida seguridad.

**ARTICULO SEGUNDO** : Los Administradores de los recintos y locales y los titulares de la patente municipal que ampara el funcionamiento del respectivo local comercial de que se trata, y sus dependientes, deberán velar para que no admita el ingreso de personas que sobrepasan dicha capacidad máxima.

**ARTICULO TERCERO** : La primera infracción a lo dispuesto precedentemente serán sancionada con una multa de 5 U.T.M. y la primera reincidencia dará lugar a la caducidad de la patente, o autorización de funcionamiento, en su caso, decretada por el Alcalde previo acuerdo del Concejo Municipal, sin perjuicio de la sanción de multa que corresponda.

**ARTICULO CUARTO** : Carabineros de Chile e Inspectores Municipales denunciara las infracciones a la presente Ordenanza al Juzgado de Policía Local correspondiente, quien será competente para conocer de la misma y aplicar las sanciones que correspondieren.

**REGISTRESE, ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

**GUSTAVO PAULSEN BRITO, Alcalde de Valparaíso (S). GLORIA VALLEJO SOLIS, Secretaria Municipal.**